NOTA DNCP/ DNC/ N° 26794/ 2016

Asunción, 20 de Septiembre de 2016

REF.: EXP. N° 325810 (15/09/16) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "SERVICIO DE REPARACIÓN DE GRUA MANITOWOC 3900T DE LA ANNP". – ID N° 317319 (SOLICITUD DE REMISIÓN DE ADENDA)

Sra.
María de los Ángeles Ortiz Ayala, *Gerente*
Unidad Operativa de Contrataciones
Administración Nacional de Navegación y Puertos
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Anexo B: Punto 15: Observamos una inconsistencia sobre la forma de la garantía de mantenimiento de ofertas, entre lo indicado en dicho punto de la carta de invitación y lo establecido en el SICP, por lo cual sugerimos subsanar ésta observación, teniendo en cuenta que los datos de la carta de invitación deben coincidir con los del SICP.
2. Recordamos la vigencia de la Resolución DNCP 1173/16, que en el Art. 1 aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados derogando así lo establecido anteriormente en el Art 2 de resolución 956/16, quedando establecido cuanto sigue:

   Art 1: Análisis de precios

   Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.

   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio Ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, Ítems)".

   Cabe resaltar que el art 1 y 3 de la resolución 956/16 quedan inalterables.
3. Anexo B: Punto 23: Sugerimos a la convocante establecer en dicho punto los criterios para desempate de ofertas y excluir los demás puntos indicado en la carta de invitación remitida.
4. Anexo B: Punto 23: Se sugiere a la convocante ajustarse a lo establecido en la "Resolución de la DNCP 2567/16 - SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE PARA SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03".
5. Observamos una inconsistencia sobre el plazo de entrega, entre lo indicado en el punto 34 del Anexo B y lo establecido en el punto 2 del Anexo C, por lo cual solicitamos a la convocante subsanar ésta observación.
6. Observamos una inconsistencia sobre los sub ítems del ítem 1, entre lo indicado en la lista de precios de la carta de invitación y lo establecido en el SICP, por lo cual sugerimos

Lic. Ruth Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Sebastián Durá
Técnico Verificador
DNCP-DNC

Lincy Lezcano
Coordinadora de Contr
DNC - DNCP

subsanar ésta observación, teniendo en cuenta que los datos de la carta de invitación deben coincidir con los del SICP.

7. Sugerimos indicar la unidad de medida y la forma de presentación de los sub ítems indicados en la lista de precios de la carta de invitación.
8. Sugerimos establecer que el formulario 3 del Anexo D "No Aplica", considerando lo estipulado en el punto 32 del Anexo B.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Sebastián Durá
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/SD